

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 146

Referencia: 146

Año: 1990

Fecha(dd-mm-aaaa): 30-05-1990

Título: POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PROGRAMA DE ACCION SOCIAL (PAS), SE CREA EL FONDO DE EMERGENCIA SOCIAL (FES) Y DEFINE SU ESTRUCTURA.

Dictada por: MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Gaceta Oficial: 21554

Publicada el: 08-06-1990

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Asistencia pública, Planes de asistencia pública

Páginas: 4

Tamaño en Mb: 1.249

Rollo: 9

Posición: 1173

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXVII

PANAMA, R. DE P., VIERNES 8 DE JUNIO DE 1990

Nº 21.554

CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA DECRETO EJECUTIVO No. 146

(De 30 de mayo de 1990)

"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PROGRAMA DE ACCION SOCIAL (PAS), SE CREA EL FONDO DE EMERGENCIA SOCIAL (FES) Y SE DEFINE SU ESTRUCTURA."

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO EJECUTIVO No. 146 (De 30 de mayo de 1990)

"Por el cual se establece el PROGRAMA DE ACCION SOCIAL (PAS), se crea el FONDO DE EMERGENCIA SOCIAL (FES) Y SE DEFINE SU ESTRUCTURA."

El Presidente de la República
en uso de sus Facultades Legales

CONSIDERANDO:

Que la difícil situación económica por la que atraviesa el país, se manifiesta en los crecientes índices de desempleo y en el deterioro de las condiciones de vida de amplios segmentos poblacionales, exige una inmediata respuesta.

Que constituye alta prioridad para el gobierno Nacional, la adopción de medidas tendientes a disminuir los niveles de desempleo y pobreza mediante la búsqueda de nuevas alternativas que den respuesta integrales para frenar un mayor deterioro en el nivel de vida de la población.

Que ante esta realidad, el Gobierno Nacional se ve abocado al diseño de planes y programas orientados a la generación masiva e inmediata de empleos temporales mientras se reactive la economía y se obtienen recursos externos para la ejecución de programas permanentes de inversión que requiere el programa económico del Gobierno.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Establecer el Programa Acción Social (PAS), con la finalidad de definir normas y ejecutar acciones que tengan por objeto brindar oportunidades de empleo e ingresos y satisfacer las necesidades básicas de la población.

ARTICULO SEGUNDO: Créase un organismo

administrativo denominado Fondo de Emergencia Social (FES), adscrito al Ministerio de la Presidencia, el cual actuará como intermediario entre los organismos ejecutores de proyectos y los recursos financieros para realizar los objetivos del Programa de Acción Social (PAS).

ARTICULO TERCERO: El Programa de Acción Social (P.A.S.), tendrá los siguientes objetivos generales:

- Concentrar los esfuerzos del Estado a la atención de la urgencia social que vive el país.
- Generar empleos
- Brindar oportunidades de ingreso a la población, con énfasis en los grupos pobres y marginados, con el fin de satisfacer sus necesidades básicas.
- Fortalecer la capacidad de autogestión de los sectores informales de la economía y de los grupos más necesitados.
- Contribuir a la expansión y mejoramiento de la infraestructura económica y social.
- Promover y fortalecer la capacidad de gestión de los Organismos No Gubernamentales que tengan como objetivo el desarrollo socio-económico.
- Fortalecer las estructuras de los gobiernos locales para aumentar su capacidad de atender necesidades de la comunidad.

ARTICULO CUARTO: El programa de Acción Social (PAS) tendrá un Consejo Nacional quien lo dirigirá y estará integrado de la siguiente manera:

- El Presidente de la República, quien lo presidirá
- El Ministro de la Presidencia.
- El Ministro de Planificación y Política Eco-

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO**

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

REINALDO GUTIERREZ VALDES**DIRECTOR****OFICINA**Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe, Ciudad de Panamá
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá 1, República de Panamá**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS****PUBLICACIONES****NUMERO SUELTO: B/.0.25****MARGARITA CEDEÑO B.****SUBDIRECTORA**Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 meses en la República: B/.18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior B/.36.00, más porte aéreo**Todo pago adelantado**

nómica

- d) El Ministro de Salud.
- e) El Ministro de Educación.
- f) El Ministro de Vivienda.
- g) El Ministro de Trabajo y Bienestar Social.
- h) El Ministro de Comercio e Industrias
- i) Cinco ciudadanos panameños que no sean funcionarios públicos, de reconocidos méritos personales, escogidos de los sectores afines a los objetivos del Programa de Acción Social (PAS), nombrados por el Presidente de la República, y quienes actuarán ad-honorem.

ARTICULO QUINTO: Son funciones del Consejo Nacional:

- a) Aprobar las políticas y los lineamientos generales y específicos que regirán las actividades del Programa de Acción Social y el Fondo de Emergencia Social.
- b) Aprobar el Presupuesto Anual del Fondo.
- c) Recibir y pronunciarse sobre los informes de actividades de la Junta Directiva del Fondo de Emergencia Social (FES).
- ch) Integrar las acciones y proyectos del Fondo de Emergencia Social (FES), con los planes y programas globales e institucionales del Estado.
- d) Dar seguimiento a las actividades del Fondo de Emergencia Social (FES) y de cualquier otro organismo que se establezca.
- e) Desarrollar cualesquiera otras acciones para lograr los objetivos del Programa de Acción Social PAS.
- f) Aprobar su Reglamento Interno.

ARTICULO SEXTO: Los Ministerios, Entidades Descentralizadas y en general todas las instituciones públicas, sin excepción alguna, están en la obligación de ofrecer al Progra-

ma de Acción Social (PAS) y al Fondo de Emergencia Social (FES), la ayuda y colaboración que ésta requiera.

ARTICULO SEPTIMO: El Fondo de Emergencia Social (FES) estará administrado por una Junta Directiva integrada de la siguiente manera:

- a) Un Representante, escogido por el Presidente de la República, entre miembros no gubernamentales que conforman el Consejo Nacional, el cual lo presidirá.
- b) El Director Ejecutivo del Fondo de Emergencia Social (FES).
- c) Tres personas, que no sean funcionarios públicos, de reconocido méritos personales, escogidos de los sectores afines a los objetivos y actividades del Fondo de Emergencia Social (FES) y nombrados por el Presidente de la República.

ARTICULO OCTAVO: Las funciones de la Junta Directiva serán:

- a) Proponer las políticas generales y los planes anuales del Fondo de Emergencia Social (FES), para la consideración y aprobación del Consejo Nacional.
- b) Someter a la aprobación del Consejo Nacional el presupuesto anual de operaciones e inversiones del FES.
- c) Aprobar su organización y el Reglamento Interno así como los manuales operativos del Fondo de Emergencia Social.
- ch) Presentar informes de actividades al Consejo Nacional cada tres (3) meses o con la periodicidad requerida.
- d) Aprobar los contratos para la ejecución de los proyectos.
- e) Aprobar las gestiones de captación y negociación de recursos internos y externos realizados por el Director Ejecutivo que permitan financiar los programas y proyectos del Fondo de Emergencia So-

- cial (FES).
- f) Desarrollar actividades acordes con las políticas emanadas del Consejo Nacional.
- g) Recibir y pronunciarse sobre los informes periódicos de la Dirección Ejecutiva.

ARTICULO NOVENO: El Fondo de Emergencia Social (FES) tendrá una duración de treinta y seis meses (36), contados a partir de la instalación de su Junta Directiva. Posteriormente, dispondrá de un plazo no mayor de seis meses, durante el cual se terminará la ejecución de los proyectos pendientes y se realizará la evaluación y el cierre de todas sus actividades.

ARTICULO DECIMO: El Director Ejecutivo será nombrado por el Presidente de la República, administrará el FES, fungirá como representante legal y tendrá las siguientes funciones:

- a) Someter a consideración de la Junta Directiva la estructura orgánica del Fondo de Emergencia Social (FES).
- b) Ejecutar las políticas emanadas del Consejo Nacional y de la Junta Directiva relativas al Fondo de Emergencia Social (FES).
- c) Diseñar y establecer manuales de operación y reglamentos para la adecuada operación del Fondo de Emergencia Social (FES).
- ch) Elaborar y presentar a consideración de la Junta Directiva los planes, programas, presupuesto y reglamento del Fondo.
- d) Apoyar a los grupos objetivos e instituciones ejecutoras mediante asistencia para la transformación de ideas en proyectos consonos con los objetivos del Fondo de Emergencia Social (FES).
- e) Negociar los recursos que serán utilizados para el financiamiento de los programas y proyectos del Fondo.
- f) Mantener estrecha relación con las instituciones ejecutoras de los programas y proyectos del Fondo.
- g) Proveer recursos financieros a los proyectos que presenten las instituciones ejecutoras al Fondo de Emergencia Social (FES) que reúnan las condiciones de financiamiento previamente establecido.
- h) Presentar a la Junta Directiva informe periódico sobre la gestión del FES.
- i) Administrar todos los recursos asignados al FES para su operación.
- j) Firmar los contratos de los proyectos que apruebe la Junta Directiva.
- k) Ejercer todas las demás funciones y debe-

res que le señala el presente Decreto, los Reglamentos, así como los que autorice la Junta Directiva.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Constituye el Patrimonio del Fondo de Emergencia Social (FES), los aportes, partidas y subsidios que se le asignen en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la Nación.

Los fondos provenientes de préstamos, donaciones de personas naturales o jurídicas, de entidades financieras y organismos internacionales, los legados y herencias que se le hicieran previa su aceptación a base previo de su inventario. Los recursos financieros que reciba el Fondo de Emergencia Social (FES) provenientes de préstamos, donaciones, subvenciones que le otorguen entidades públicas o privadas, personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, entidades financieras u organismos internacionales no serán integrados en los ingresos corrientes del Tesoro Nacional.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El Director Ejecutivo queda facultado para recibir donaciones, préstamos, subvenciones o asignaciones que le otorgue el Gobierno Nacional, Entidades Públicas o Extranjeras, Entidades Financieras u Organismos Internacionales.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Los subsidios, aportaciones, donaciones y legados de personas naturales y jurídicas serán gastos deducibles a favor de los contribuyentes en el cálculo del impuesto sobre la renta para los efectos del Artículo 697 del Código Fiscal.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Para el expedito y oportuno cumplimiento de sus objetivos, y mientras esté vigente el Fondo de Emergencia Social (FES), se le exceptuará del trámite de Licitación Pública, Concurso y Solicitud de Precios, por considerarse de urgente interés nacional y beneficio social.

ARTICULO DECIMO QUINTO: El Fondo de Emergencia Social (FES) tendrá su Auditoría Interna bajo cuya responsabilidad estará el preáudito de las operaciones, transacciones y obligaciones en favor o en contra del Fondo de Emergencia Social. La Contraloría General de la República queda facultada para realizar los postáuditos o fiscalización de las operaciones y transacciones que realice el Fondo.

El Fondo de Emergencia Social (FES) podrá contratar una firma de Contadores Públicos Autorizados para el servicio de una Auditoría Externa del Fondo.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Las personas que se contraten para la ejecución de los proyectos que apoye el FES, tendrán el carácter de servidores públicos eventuales o temporales.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Este Decreto

Ejecutivo entrará a regir a partir de su aprobación.

(1990).

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de mayo de mil novecientos noventa

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República

JULIO C. HARRIS
Ministro de la Presidencia

AVISOS Y EDICTOS

EDICTOS AGRARIOS

MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO

Dirección Nacional de Reforma Agraria
Área Metropolitana

EDICTO No. 8-008-90

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Oficina de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que la señora ELOISA ESTRIBI DE ARAUZ, vecino del Corregimiento de CHILIBRE, Distrito de PANAMA, portadora de la cédula de identidad personal No. 4-120-2658, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 8-118 la adjudicación a título de compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca No. 18989, inscrita al Tomo No. 463, Folio 58 y de propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, con un área aproximadamente de 1 Ha. +4.369.28 M2, ubicado en la localidad de CHILIBRILLO, Corregimiento de CHILIBRE, Distrito de PANAMA, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE : Dionisio Arauz y Agripino Aguilar
SUR : Sebastián García
ESTE : Quebrada sin nombre
OESTE : Sigfrido Jesús Vargas, José Luis Labosier y Elena Tejeira de Pérez

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía o Corregiduría de CHILIBRE y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los tres (3) del mes de abril de 1990.

LIC. DARIO MONTERO M.
Funcionario Sustanciador
CELIA ARROCHA DE CASTAÑEDA
Secretaría Ad-Hoc.
L-159.536.74 Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO

Dirección Nacional de Reforma Agraria
Área Metropolitana

EDICTO No. 8-010-90

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Oficina de Área Metropolitana, al público:

HACE SABER:

Que la señora ANDREA CASTRO DE ESCARTIN Y OTRO, vecino del Corregimiento de CHILIBRE, Distrito de PANAMA, portador de la cédula de identidad personal No. 8-17-610, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 8-132 la adjudicación a título de compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca No. 18986, inscrita al Tomo No. 458, Folio 364 y de propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, con un área aproximadamente de 2.671.46 M2, ubicado en la localidad de BUENOS AIRES, Corregimiento de CHILIBRE, Distrito de PANAMA, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE : Carlos Puello
SUR : Calle hacia Altos de Jalisco y Rufino Bonilla
ESTE : Rufino Bonilla y calle hacia Altos de Jalisco
OESTE : Calle hacia Calzada Larga.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía o Corregiduría de CHILIBRE y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los diez (10) días del mes de abril de 1990.

LIC. DARIO MONTERO M.
Funcionario Sustanciador
AMERICA V. DE MEZA
Secretaría Ad-Hoc.
L-159.539.91 Única publicación

EDICTO No. 4
Chitre, 6 de abril de 1990
El suscrito Alcalde del Distrito de Chitre, por este medio al público,

HACE SABER: